



Resolución de Alcaldía N° 092-2023-ALC/MDP

Pucusana, 24 de abril de 2023.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA;

VISTO: El Expediente N° 49-2022-STPAD/MDP y el Informe N° 009-2023-STPAD/MDP de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013, se estableció un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el Título V de la Ley del Servicio Civil regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles, entendiéndose como tales, a los trabajadores sujetos al régimen laboral previsto en los Decretos Legislativos N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral y N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014, aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en adelante el Reglamento, cuyo Título VI del Libro I regula las disposiciones reglamentarias sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador a que se refiere el Título V de la Ley del Servicio Civil;

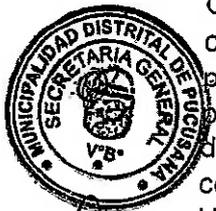
Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2016, en adelante la Directiva;

Que, los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.



Que, los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, conforme al Precedente de Observancia Obligatoria dictado a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC por el Tribunal del Servicio Civil el 31 de agosto de 2016 y publicado el 27 de noviembre de 2016, la prescripción tiene naturaleza sustantiva, conforme lo dispuesto en los numerales 21, 24, 26, 34 y 42, referido a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil;



Que, para el presente caso en los numerales del citado precedente vinculante, concordante con el artículo 94° de la Ley N° 30057, se establece que del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;



Que, asimismo, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior;



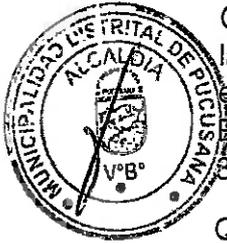
Que, mediante Informe N° 066-2020-SGLYCP/GAF/MDP de fecha 13 de febrero de 2020, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el requerimiento para la contratación del "Servicio de toma de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Pucusana al 31 de diciembre de 2019";



Que, mediante Informe de Certificación N° 155-2020- SGLYCP/GAF/MDP de fecha 21 de febrero de 2020, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la solicitud de certificación presupuestal para la contratación del "Servicio de toma de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Pucusana al 31 de diciembre de 2019";

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000163 de fecha 21 de febrero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, atiende la solicitud de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial;

Que, mediante Informe N° 239-2020-SGLYCP/GAF/MDP de fecha 25 de agosto de 2020, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que otorgará conformidad al pago pendiente del "Servicio de toma de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Pucusana al 31 de diciembre de 2019", por haber ajustado a los términos de referencia;



Que, mediante Memorándum N° 317-2020-GAF/MDP de fecha 31 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto al pago pendiente del "Servicio de toma de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Pucusaná al 31 de diciembre de 2019";



Que, mediante Informe N° 039-2021-GAJ/MDP de fecha 26 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, opinión legal adjuntando el Informe Legal N° 005-2021-ALE/GAJ/MDP de fecha 22 de enero de 2021, indicando que en atención a las irregularidades determinadas se derive los actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos para que se realicen las acciones correspondientes;



Que, mediante Memorándum N° 112-2021-GAF/MDP de fecha 28 de enero de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 039-2021-GAJ/MDP, a fin de que se realice las acciones de investigación a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;



Que, mediante Proveído N° 001-2021-SGRH-GAF-MDP de fecha 01 de febrero de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, los actuados para determinación de responsabilidades;



Que, mediante Memorándum N° 006-2021-STPAD/MDP de fecha 11 de febrero de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos, informe escalafonario del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, Gerente de Administración y Finanzas y Subgerente de Contabilidad que desempeñaron funciones entre enero y agosto de 2020;

Que, mediante Memorándum N° 014-2021-STPAD/MDP de fecha 31 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios reitera a la Subgerencia de Recursos Humanos, lo solicitado a través del Memorándum N° 006-2021-STPAD/MDP;

Que, mediante Memorándum N° 420-2021-SGRH-GAF/MDP de fecha 24 de setiembre de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el informe escalafonario del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, Gerente de Administración y Finanzas y Subgerente de Contabilidad que desempeñaron funciones entre enero y agosto de 2020;

Que, la revisión del Expediente N° 49-2020-STPAD/MDP, no se evidencia más actuaciones documentales desde el Memorándum N° 420-2021-SGRH-GAF/MDP, por lo que no se han realizado las investigaciones dentro del plazo para determinar responsabilidades;

Que, en base a lo expuesto en los párrafos precedentes, se verifica que el Memorándum N° 112-2021-GAF/MDP, fue recepcionado por la Subgerencia de Recursos Humanos el 01 de febrero de 2021, por lo que la fecha máxima para instaurar el PAD, prescribió el 01 de febrero de 2022 en aplicación del artículo 94° de la LSC, y demás normas;



Que, el numeral 97.3 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con lo establecido en el numeral 10 de la Directiva, señala que si el plazo para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa, a fin de declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario;



Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que "para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública";



Que, los Informes Técnicos N° 549 y N° 1000-2015-SERVIR/GPGSC de SERVIR, advierten que se entiende por Titular de la Entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la máxima autoridad administrativa de la entidad pública; la cual debe observar su normativa propia o los documentos de gestión correspondientes;



Que, en consideración que el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pucusana, establece que "El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; por tanto, de conformidad con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del "Reglamento General de la LSC", el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la entidad;



Que, en ese sentido, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que la prescripción será declarada de oficio o a pedido de parte por el Titular de la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j), artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;



Que, mediante Informe N° 009-2023-STPAD-SGTH-GAF/MDP de fecha 23 de marzo de 2023, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos concluye que es procedente declarar la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta responsabilidad administrativa por no dar atención al Memorandum N° 112-2021-GAF/MDP;

En este sentido, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pucusana;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de los posibles involucrados en el EXP. 49-2022-STPAD/MDP, al encontrarse prescrita la acción, por

haber transcurrido más de un año (01) de transcurridos los hechos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, contra los que resultaran responsables como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero: ENCÁRGUESE la custodia y recaudo del expediente administrativo que generó la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana (www.munipucusana.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

JOAN JOSÉ CUYA ESPINOZA
ALCALDE